



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-37/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio del **MEMORANDO ISP-067/2014** remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,707.38)**; correspondiente al mes de enero de dos mil catorce.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,851.64)**; correspondiente a los períodos de julio a diciembre de dos mil trece.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,976.87)**, correspondiente a los períodos de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El Suscrito Superintendente del Sistema Financiero, de conformidad a las facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia con fecha once de abril dos mil catorce, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se mandó a emplazar a la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 18.

II. Que el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA ACEVEDO** por medio de escrito de fecha ocho de mayo de dos mil catorce contestó el emplazamiento.

III. Por medio de la resolución emitida con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se previno al señor García Acevedo para que acreditara en legal forma la personería con la que pretende actuar así como también que legitimara la existencia de la sociedad, la cual fue notificada el día veintidós de mayo de dos mil catorce, tal como consta en acta agregada a fs. 21.

IV. Que mediante escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el mismo día, el señor García Acevedo, subsana la prevención realizada en la resolución citada en el numeral anterior.

V. Que la Licenciada **GRISELDA MARISOL MELENDEZ**, por medio de escrito de fecha tres de junio de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día cuatro del mismo mes y año, acredita en legal formal la personería con la que pretende actuar dentro del presente procedimiento, legitima la existencia de la referida sociedad, asimismo agrega los documentos siguientes:

a. Copia de la planilla cancela a la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondiente al mes de enero de dos mil catorce, la cual manifiestan que fue cancelada antes de ser legalmente emplazada.

b. Copia de las planillas debidamente canceladas de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, S.A.**, correspondientes a los meses de julio y agosto del año dos mil trece.

c. Copia de las planillas debidamente cancelados de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los meses de junio y septiembre del año dos mil trece.

d. Convenios de pago suscritos con ambas Administradoras de Fondos de Pensiones, para constancia anexa fotocopia de dichos compromisos.

VI. Que mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el término de 10 días hábiles, la cual fue notificada a la Sociedad